



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  <b>R E C I B I D O</b>
---

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

**REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".**

**SANTIAGO, 04 MAR 2012**

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

Ordinarios IFE N° 147/2012, IFE 179/2012 e IFE N° 391/2012, correspondientes a 2012, todos de la Inspección Fiscal

Cartas G.E-BAS N° 603/12, de 2012.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

7308447

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que por anotación en el Libro de Obras, de 2012, Folios 196 y 197, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al Concesionario que, basado en la denuncia efectuada por la autoridad Penitenciaria del Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio y posterior entrega ante el Ministerio Público por parte del operador de la Sociedad Concesionaria de la declaración jurada del jefe del Servicio de Reinserción Social Programa Deporte Recreación Arte y Cultura (DRAC) reconociendo la falsificación de 38 a 40 firmas y huellas de internos, propondría a esta Dirección General la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 letra c. 19 de las Bases de Licitación que especifica un monto de 100 UTM.

Igual notificación se efectuó mediante el Ordinario IFE N° 147/2012, de 2012.

- Que mediante Ordinario IFE N° 179/2012, de 2012, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 100 UTM, en conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c.19 de las Bases de Licitación, toda vez que la Administración Penitenciaria de Alto Hospicio informó a la Inspección Técnica y Operador de la Sociedad Concesionaria, por medio de Minuta 106/2012, del resultado de la Investigación interna que concluyó que existía alteración de firmas y huellas de Planes de Intervención de personas privadas de libertad, en calidad procesal de condenados del Servicio Penitenciario de Reinserción Social, hechos que fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público para su investigación.
- Que la Inspección Fiscal a través del Ordinario IFE N° 391/2012, de 2012, informo que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de reposición, agregando que no ha tomado conocimiento si el Concesionario ha interpuesto recurso de apelación. Sin perjuicio de la anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede el recurso de apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a esta Dirección General las multas del caso.
- Que el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación, señala que:  
“Será responsabilidad del Concesionario adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos y Complementarios exigidos en las presentes Bases de Licitación. En caso que el Concesionario no prestara alguno de los servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación, o lo hiciera con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación, por razones imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas indicadas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías de Explotación”.
- Que el artículo 1.8.5.1 numeral c.19 de las Bases de Licitación establece una multa de 100 UTM por cada vez que se preste un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación.
- Que el artículo 2.8.2.4.5 de las Bases de Licitación, establece, respecto de los programas de Reinserción Social que “dichos programas deberán constituir el aspecto más importante de la función

penitenciaria, por cuanto tendrá por objetivo la reinserción del interno en el ámbito social, mediante la aplicación de técnicas psicológicas y sociales, la completación de escolaridad, la especialización y disciplina laboral, el mejoramiento de sus relaciones familiares, formación de hábitos de aseo y presentación personal, la asistencia religiosa voluntaria y las actividades recreacionales y prácticas deportivas periódicas”.

- Que mediante Oficio N° 01.01.03/18/2012, de 2012, el Alcaide del Complejo Penitenciario de Alto Hospicio, informó al Fiscal Adjunto de la Fiscalía Local Alto Hospicio, que ordenó instruir una investigación interna consecuentemente con lo comunicado por la Jefa de Servicios Penitenciarios del referido Establecimiento Penitenciario quien reportó que durante revisión de los primeros “Planes de Intervención Individual” (PII) entregados por el Operador año 2012, personal del área de Reinserción Social de Gendarmería detectó ciertas irregularidades en algunos de esos planes, revisados al azar, entre las cuales se pudo revelar que la mayoría de los internos señalan desconocer que es un PII; que en muchos casos se inscribieron sólo para deportes y desconocían de las otras actividades, detectándose cuarenta y dos casos en que la firma y huella dactilar estampada en el PII no es la de ellos y que no han firmado su PII.
- Que la Sociedad Concesionaria mediante carta G.E-BAS N° 603/2012, de 2012, informó que respecto de los hechos mencionados anteriormente, inició una acuciosa investigación interna con la finalidad de revisar los antecedentes y comprobar la efectividad de los hechos. Producto de ella, había logrado determinar al autor confeso de los hechos que se investigan, reconociendo su autoría y responsabilidad en las irregularidades señalada, por lo que se puso término a su contrato de trabajo.

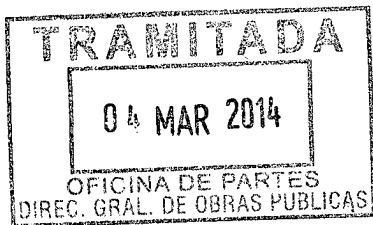
Agrega el Concesionario que los hechos objeto de la investigación son de exclusiva responsabilidad del trabajador desvinculado y corresponden a una situación excepcional ajena a los lineamientos de probidad formulados en la elaboración, implementación y ejecución de sus servicios.

- Que la Concesionaria es responsable de adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos y Complementarios exigidos en las Bases de Licitación, dentro de los cuales se contempla el Servicio Penitenciario de Reinserción Social.
- Que de los antecedentes tenidos a la vista por esta Dirección General, se aprecia claramente que el Concesionario prestó dicho servicio con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación, toda vez que se detectaron varios casos en que la firma y huella dactilar estampada en el Plan de Intervención Individual (PII) no correspondía al interno individualizado en él, además, según lo expuesto por el Alcaide del Complejo Penitenciario de Alto Hospicio, la mayoría de los internos señalaron desconocer que es un PII y que en muchos casos se inscribieron sólo para deportes y desconocían de las otras actividades.

Confirma lo anterior lo manifestado por el Concesionario en su carta GE –BAS N° 603/2012, de 2012, en el que producto de una investigación interna se había logrado determinar al autor confeso de los hechos mencionados, quien habría reconociendo su autoría y responsabilidad en las irregularidades señaladas.

En consecuencia, esta Dirección General estima que procede la aplicación de la multa de 100 UTM por prestar un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio, toda vez que, a raíz de los hechos descritos precedentemente no se está cumpliendo con el objetivo de los Programas de Reinserción Social.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3, 1.10.12 y 2.8.2.4.5, de las Bases de Licitación del contrato.



RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 805 /

1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria BAS S.A.” una multa de 100 UTM, por prestar el Servicio Penitenciario de Reinserción Social con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación en el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de la multa (100 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Mariana Concha Mathiesen  
Directora General de Obras Públicas

Luis Varela Zabala  
Ing. Civil  
Depto. Fiscalización de Contratos  
DGOP

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		

**REFRENDACION**

REF. POR IMPUTAC. \$ \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR IMPUTAC. \$ \_\_\_\_\_  
 DEDUC DTO. \_\_\_\_\_

--	--	--

*[Signature]*  
**JUAN MELERO BARROA**  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

*[Signature]*  
**Juan Carlos Barroa**  
 Jefe División de Explotación  
 de Obras Concesionadas

*[Signature]*  
**CARLOS PLASS WAHLING**  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas

